



ASUNTO: PERSONAL

Anticipo de la paga extraordinaria de junio de 2013.

034/13

EP

INFORME

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante escrito de entrada vía fax en esta Institución Provincial el X.01.2013, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XX interesa informe sobre el asunto epigrafiado

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- ✻ Constitución Española (CE)
- ✻ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- ✻ Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)



- ✿ Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)
- ✿ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC.)
- ✿ RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local
- ✿ Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988
- ✿ Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad
- ✿ Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, establece en su art. 2 que las pagas extraordinarias se devengarán y harán efectivas de conformidad con la legislación aplicable a los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

El art. 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 estableció que las pagas extraordinarias de los funcionarios del Estado se devengan el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los casos previstos en el propio precepto. Por tanto, la paga extraordinaria de junio se genera en el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 mayo, anterior.

Respecto a la posibilidad de abonar la paga extraordinaria de junio de 2013 en el primer mes del año, dada la prohibición del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, entendemos que no existe impedimento legal alguno, si se configura como anticipo reintegrable a cuenta de futuras retribuciones. No obstante, y teniendo en cuenta la referencia de dicho anticipo con la paga y que esta se devengará el 1 de junio de 2013, el Ayuntamiento en cuestión, se verá obligado a realizar las comprobaciones oportunas y, cuando proceda, a regularizar, compensar o exigir la devolución respecto a aquellos empleados públicos que durante los seis meses anteriores no hayan permanecido en la situación de servicio activo o similar.



Para abonar el anticipo que nos ocupa, el gasto correspondiente debe hacerse contra la correspondiente aplicación presupuestaria del Capítulo 8 título anexo.3 Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales establece que *"los anticipos de sueldos y salarios y demás préstamos al personal se recogerán en los Conceptos 830, «Préstamos a corto plazo. Desarrollo por sectores», y 831, «Préstamos a largo plazo. Desarrollo por sectores», pudiéndose, en su caso, crear un subconcepto específico"*.

Respecto a la forma de devolución del anticipo, entendemos que el Pleno municipal vía base de ejecución de su presupuesto (con tramites de modificación presupuestaria) puede regular libremente la fórmula de devolución y la exigencia o no de intereses por el citado adelanto.

Badajoz, enero de 2013